Considerando que las Enseñanzas que solicita impertir pueden encuadrarse en diferentes apartados de artículo 4. del Real Decreto 2641/1960, de 7 de noviembre (Boletin Oficial del Estado, de 12 do diciembre),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuello:

-Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia I denom nado Centro Cuper, con domicilio en la calle Encarnación, números 159-161, Barcelona 25.

Segundo —Autorizar y clasificar, de conformidad con 1 artículo 4.º del Real Decreto 2641/1960, las Enseñanzas siguitotes:

Apartado E):

Azafata de Lelaciones Públicas.
Secretariado Médico.

- Experto en Servicios Hoteleros.

Apartado F):

- Experto en Comercio Textil.

Estas Enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En casó de variar las circunstancias y datos que han servido de  $\$  se a la presente autorización,  $\epsilon$  interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que omunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden ministeria) de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr Director general de Enseñanzas Medias.

29788

ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se concede la autorización excepcional y transitoria al Centro docente privaco «Herri-Ikastola», de Educación Preescolar y General Básica.

Ilma. Sra.: Examinado el expediente promovido por don José Maria Larcia Aizcorbe en su condición de representante de la Cooperativa de Enseñanza «Herri-Ikastola», en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro escolar privado de Educación General Básica y Preesco-lar denominado «Herri-Ikastola», con domicilio en la avenida de Guipúzcoa, 5, de Pamplona;

Resultando que, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y la Orden ministernal de 8 de febrero de 1979, la Dirección Provincial del Departamento en Navarra otorgó la autorización previa al Centro «Herri Ikastola», para cuatro unidades de Educación Preescolar y ocho de Educación General Básica, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre regimes jurídico de autorizaciones a Centros docentes no estagimen jurídico de autorizaciones a Centros docentes no esta-

Resultando que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio, do José María Landa Alzcorbe, en representación de la Cooperativa de Enseñanza "Herri-Ikastola", insta la autorización definitiva para dos unidades de Educación Preescolar v ocho de Educación General Básica;

Resultando que los módulos de superficie de las aulas de Ecucación General Básica que se proponen son inferiores a los establecidos por la normativa vigente, los cuales están pensados para 320 puestos escolares, es decir una media de 40 alumnos por aula, pero dada la dificultad que el aprendizaje y pratica de euskera llevan consigo, se propone que la relación alumnos Profesor sea 30/1;

Resultando que la petición de autorización es favorablemente informada por los correspondientes Servicios Provinciales y que la Dirección Provincial de Navarra eleva el expediente al ilustrisimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia proponiento, de conformidad con los informes citados y las peculiari ades por razón del idioma concurrentes en el Centro,

Ale autorización con carácter excepcional y transitoria del Centro «Herri-Ikastola»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletin Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del

Estados de 2 de junio), y demás disposiciones compiementarias;
Considerando que, en el caso que nos ocupa, existe una fuerte demanda de enseñanza del euskera, y que la no autorización de este Centro ocasionaría un grave perjuicio a los alumnos de la zona, que no podrian tener acceso a aprendizaje de este idioma dada la falta de puestos escoiares en esta modalidad de euskipara. euséñanza:

Considerando que, en el expediente aparece debidamenta acr-ditada la constitución de la Cooperativa Herri Ikastola. / su correspondiente inscripción con el número 24.565 en el Registro de Cooperativa del Ministerio de Trabajo, Este Ministerio ha resuelto:

Conceder autorización excepcional y transitoria para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Herri-Ikastola», sito en Pamplona avenida de Guipúzcoa, 5, con ocho unidades de Educación General Básica y capacilad para 240 puestos escolares y dos unidades de Educación Preescolar con 50 puestos escolares.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos

La presente autorización podra revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

29789

ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se concede la autorización definitiva al Centro docent privado «Azalea».

Ilma. Sra.: Examinado el expediente instruido por el promotor del Centro privado de la presente Orden ministerial en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro en los niveles de Educación Preescolar y General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio: Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado; Resultando que el expediente de autorización definitiva ha sido tramitado reglamentariamente, habiendo recaido informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica; Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial dei Estado» de 6 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio «Poletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo, la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás uisposiciones complementarias;

y demás disposiciones comp'ementarias; Considerando que el Centro docente privado reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos liveles educativos.

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la itoriación definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Azalea», sito en Beniel (Murcia), con domicilio en la calle Calvo Sote.o. 30, Carril del Merla, quedando constituido con dos unidades de párvulos y capacidad para 55 puestos escolares y ocho unidades de Educación General Bási con capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad será ostentada por la Cooperativa de Enseñanza Azalea. ñanza «Azalea».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del

artículos 15 del Decreto 1855/1874.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial
de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreb.anca

Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

29790

ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación lel grado de Licenciado por la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Alcalá de Hencres.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por e Rectorado de la Universidad de Alcaia de Henares, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad; Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosíía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1983—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa. Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por e Rectorado de la

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Acalá de Henares

La Memoria de Licenciatura es el requisito único e indispensable para obten∈r el grado de Licenciado en Filosofía y Letras y condición indispensable para: